INFORME RELATIVO A LA VINCULACIÓN DE LA PÉRDIDA DE ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19 QUE MOTIVAN EL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO EN EL CENTRO

**INDICE:**

**I.- Presentación de la Empresa.**

**II.- Actividad de la Empresa.**

**III.- Estructura anual de la plantilla.**

**IV.- Causas que motivan la presentación del Expediente de Regulación de Empleo Temporal.**

**V. Alcance del ERTE.**

**VI. Duración del ERTE.**

**VII.- Compromiso de mantenimiento de empleo.**

**I.- Presentación de la empresa**

**SEGÚN CADA CASO SE DEBE OPTAR POR SÓLO UNO DE LOS SIGUIENTES APARTADOS a), b), o c).**

1. Para el caso de Colegios que tienen un CIF propio e independiente, distingo al de la comunidad religiosa.

La EMPRESA “COLEGIO” \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y con CIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, es un Centro educativo, autorizado por la Consejería de Educación del Gobierno de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, enn irtud de la Resolución/Orden de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_, para impartir las siguientes enseñanzas:

* \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
* \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(En su caso: Dicha Resolución/Orden consta publicada en el Boletín Oficial de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 20\_\_\_\_\_\_).

Dicho Centro se encuentra acogido al régimen de conciertos educativos para las enseñanzas de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

De este modo, de acuerdo con las Instrucciones para la presentación y liquidación de cuotas de trabajadores incluidos en Códigos de Cuenta de Cotización de Colegios concertados por las retribuciones percibidas fuera del concierto dictadas por la TGSS, esta empresa cuenta con tres Códigos de Cuenta de Cotización

1. CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (histórico)
2. CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (código especial al ser un centro educativo concertado con la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)
3. CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (código complementario).
4. **Para el caso de Colegios que comparten el CIF con una Comunidad Religiosa (los colegios no son obras dependientes** de una comunidad religiosa y no gozan de personalidad jurídica)

LA EMPRESA “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_ y con CIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, es una entidad religiosa con personalidad jurídica propia y diferenciada, inscrita en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia con el nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

(En su caso) Dicha empresa cuenta con dos centros de trabajo en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_:

1.- El primer centro de trabajo con CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ está destinado a actividad religiosa, siendo una comunidad de religiosos.

2.- El segundo centro de trabajo es un CENTRO EDUCATIVO denominado COLEGIO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, es un Centro educativo, autorizado por la Consejería de Educación del Gobierno de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en virtud de la Resolución/Orden de \_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_\_, para impartir las siguientes enseñanzas:

- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(En su caso: Dicha Resolución/Orden consta publicada en el Boletín Oficial de\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 20\_\_\_\_\_).

Dicho Centro se encuentra acogido al régimen de conciertos educativos para las enseñanzas de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

De este modo, de acuerdo con las Instrucciones para la presentación y liquidación de cuotas de trabajadores incluidos en Códigos de Cuenta de Cotización de Colegios concertados por las retribuciones percibidas fuera del concierto dictadas por la TGSS, esta empresa cuenta con tres Códigos de Cuenta de Cotización

1. CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(histórico)
2. CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(código especial al ser un centro educativo concertado con la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)
3. CCC nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(código complementario)
4. Para el caso de Colegios cuya titularidad ostenta una FUNDACIÓN y/o PROVINCIA

La FUNDACION/PROVINCIA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y con CIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, es una entidad civil/canónica con personalidad jurídica propia y diferenciada, inscrita con el nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia/fundaciones del Estado o de la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

(En su caso) Dicha empresa cuenta con dos centros de trabajo en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

1.- El primer centro de trabajo con CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ está destinado a actividad religiosa, siendo una comunidad de religiosos.

2.- El segundo centro de trabajo es un CENTRO EDUCATIVO denominado COLEGIO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, es un Centro educativo, autorizado por la Consejería de Educación del Gobierno de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en virtud de la Resolución/Orden de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_, para impartir las siguientes enseñanzas:

-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(En su caso: Dicha Resolución/Orden consta publicada en el Boletín Oficial de\_\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 20\_\_\_\_).

Dicho Centro se encuentra acogido al régimen de conciertos educativos para las enseñanzas de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE).

De este modo, de acuerdo con las Instrucciones para la presentación y liquidación de cuotas de trabajadores incluidos en Códigos de cuenta de Cotización de Colegios concertados por las retribuciones percibidas fuera del concierto dictadas por la TGSS, esta empresa cuenta con tres Códigos de Cuenta de Cotización

1. CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (histórico)
2. CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (código especial al ser un centro educativo concertado con la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_).
3. CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(código complementario)

3.- El tercer centro de trabajo es un CENTRO EDUCATIVO denominado COLEGIO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, es un Centro educativo, autorizado por la Consejería de Educación del Gobierno de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en virtud de la Resolución/Orden de \_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 20\_\_\_\_, para impartir las siguientes enseñanzas:

- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(En su caso: Dicha Resolución/Orden consta publicada en el Boletín Oficial de \_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 20\_\_\_\_\_\_).

Dicho Centro se encuentra acogido al régimen de conciertos educativos para las enseñanzas de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

De este modo, de acuerdo con las Instrucciones para la presentación y liquidación de cuotas de trabajadores incluidos en Códigos de Cuenta de Cotización de Colegios concertados por las retribuciones percibidas fuera del concierto dictadas por la TGSS, esta empresa cuenta con tres Códigos de Cuenta de Cotización

1. CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (histórico)
2. CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (código especial al ser un centro educativo concertado con la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)
3. CCC nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(código complementario)

4.- El cuarto centro de trabajo es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-

**II.- Actividad de la Empresa**

Como ya se ha indicado, el objeto de la actividad principal de la empresa es la **enseñanza reglada,** siendo un centro educativo, en el cual se imparten las siguientes etapas educativas presenciales:

* Educación Infantil

1. Primer ciclo -0 a 2 años-
2. Segundo ciclo -3 a 5 años-

* Educación Primaria
* Educación Secundaria Obligatoria
* Bachillerato
* Formación Profesional

Además, se desarrollan otras actividades extraescolares y complementarias, así como servicios complementarios, que son conexos con todas las enseñanzas que se imparten en el Centro, que se relacionarán posteriormente en este documento, y que se ven afectadas por este ERTE.

**III.- Estructura de la plantilla actual:**

La empresa/centro de trabajo cuenta con un total de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ personas trabajadoras, clasificado en 4 grupos profesionales:

1.- Personal docente

2.- Personal de Administración

3.- Personal de Servicios

4.- Personal complementario titulado

La empresa se rige (citar el Convenio que corresponda) por el VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza reglada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos publicado en el B.O.E. nº 197, de 17 de agosto de 2013, y está clasificada con el código CNAE – 2009: (indicar el que corresponda)

**IV.- Causas que motivan la presentación del ERTE por FUERZA MAYOR:**

**PRIMERO.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 67 de 14.03.2020), declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Teniendo en cuenta que nuestra empresa/centro de trabajo afectado por este ERTE es un CENTRO EDUCATIVO, es necesario tener en cuanta el artículo 9 del citado Real Decreto 463/2020, rubricado “Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación”, en el que se establece:

***1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros*** *y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria,* ***así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.***

***2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y “on line”, siempre que resulte posible.***

**SEGUNDO.-** Así mismo en la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_donde está ubicado el centro educativo \_\_\_\_\_\_\_\_se dictó Decreto/Orden/Resolución *(indicar lo que proceda)* \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_de marzo de 2020 *(****indicar diario o boletín oficial correspondiente)***de la Consejería de Educación/Sanidad que establece \_\_\_\_\_\_\_ *(copiar lo oportuno)* lo que provoca que en nuestro centro se ha visto suspendida completamente su actividad educativa presencial / se ha tenido que proceder al cierre.

Se adjunta como documento nº \_\_\_\_\_\_ la ORDEN/RESOLUCIÓN publicada.

**TERCERO.-** La propia Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social (n/ref: DGE-SGON-81 BIS, de fecha 19 DE MARZO DE 2020) tiene reconocida expresamente, sobre la FUERZA MAYOR TEMPORAL lo siguiente:

***2. La fuerza mayor temporal.***

***2.1 Concepto.***

*La fuerza mayor se caracteriza porque consiste en un acaecimiento externo al círculo de la empresa, de carácter objetivo e independiente de la voluntad de esta respecto de las consecuencias que acarrea en orden a la prestación de trabajo, existiendo una desconexión entre el evento dañoso y el área de actuación de la propia empresa.*

*La fuerza mayor trae consigo la imposibilidad de que pueda prestarse el contenido del contrato de trabajo, ya sea de manera directa o bien de manera indirecta al afectar el suceso catastrófico, extraordinario o imprevisible de tal manera a la actividad empresarial que impida mantener las prestaciones básicas que constituyen su objeto* ***Conforme al artículo 22.1*** *del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo se consideran provenientes de fuerza mayor temporal con los efectos previstos en el artículo 47.3 que remite al artículo 51.7, ambos del Estatuto de los Trabajadores, las suspensiones y reducciones de jornada que tengan su causa directa en perdidas de actividad ocasionadas por el Covid-19, y de manera concreta las debidas a las siguientes situaciones:*

1. ***La declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.***
2. ***Decisiones vinculadas con el Covid-19 adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas.***

*Tales decisiones se entienden ratificadas por la disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y producen los efectos previstos en las mismas*

1. ***…(…)..***
2. ***Suspensión o cancelación de actividades ……”***

**CUARTO.-** Teniendo en cuenta lo anterior, se justifica la decisión empresarial de solicitar el presente ERTE derivada de FUERZA MAYOR TEMPORAL.

EL ERTE que se solicita es para la SUSPENSIÓN DE CONTRATOS / REDUCCIÓN DE JORNADA DE DETERMINADOS TRABAJADORES, no para la totalidad de la plantilla.

Conforme al artículo 9 del Real Decreto 463/2020 (anteriormente transcrito) que declara la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros educativos, así como de otras actividades educativas o de formación, así como conforme a lo establecido por la Orden/Instrucción de la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ es evidente que no se pueden seguir prestando algunos servicios y actividades que se venían realizando presencialmente en el colegio, y que es imposible realizarlas a través de modalidades a distancia y “on line”.

Los alumnos ya no acuden al centro educativo, y ello no solo afecta a la actividad docente propiamente dicha sino a otro tipo de actividades y servicios educativos, conexos, que han quedado completamente suspendidos.

En concreto nos estamos refiriendo a las actividades extraescolares y complementarias, así como a los servicios complementarios que se prestan presencialmente en el colegio, que se relacionan a continuación: (*relacionar las actividades y servicios afectados por el ERTE*)

-

-

-

Para la prestación de estas actividades y servicios el colegio contrató en su día a determinado personal para el desarrollo de las mismas.

Los alumnos (usuarios de esas actividades y servicios) ya no acuden al centro educativo por expresa prohibición de la autoridad gubernativa y por ello, no se pueden realizar ni las actividades ni los servicios citados.

Como consecuencia de la suspensión temporal de la actividad educativa presencial, y/o cierre del centro (lo que proceda) estas actividades y servicios no podrán ser desarrollados durante el tiempo que dure la situación de alarma en el país.

(En su caso) Por otro lado, el nivel de Educación Infantil, primer ciclo -alumnos de 0-3 años- es un nivel educativo y asistencial, lo que impide la prestación del servicio a distancia por medios telemáticos accesibles al alumnado.

Puesto que es evidente que los alumnos no pueden acudir al centro educativo, conforme a la suspensión de la actividad educativa presencial decretada y, ante la imposibilidad de que se pueda seguir manteniendo la actividad por medios telemáticos, el personal que presta sus servicios en este nivel educativo no puede seguir realizando sus funciones.

**EN CONCLUSIÓN** *(según proceda)*: el presente ERTE se solicita para suspender los contratos de trabajo / reducir la jornada de los trabajadores que se relacionarán a continuación que prestan sus servicios en el nivel educativo 0-3 años, así como en las actividades y servicios del colegio, señalados en este informe.

El personal incluido en el ERTE se concreta en los trabajadores que han dejado de prestar sus servicios en el colegio, porque la actividad a la que estaban ligados ha cesado totalmente al no poder acudir los alumnos al centro, no pudiendo desarrollar su actividad de ninguna otra manera posible durante el tiempo de suspensión, no pudiéndose adoptar otras medidas de flexibilidad interna, ni teletrabajo por las funciones que desarrollan en la empresa.

**V.- Alcance del ERTE.**

La medida afecta a un total de \_\_\_\_\_\_\_\_ trabajadores y la suspensión del contrato/reducción de jornadas se ha realizado de una forma racional, proporcional y únicamente dirigida a los niveles educativos, actividades y servicios que no se pueden desarrollar presencialmente en el colegio y que están suspendidos por la autoridad competente.

En concreto, el ERTE afecta a los siguientes puestos y personas trabajadoras:

* **Trabajadores afectados por la suspensión de contratos:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI | Nº AFILIACIÓN A LA SS | CATEGORÍA |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

* **Trabajadores afectados por la reducción de jornada:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI | Nº AFILIACIÓN A LA SS | CATEGORÍA | PORCENTAJE DE REDUCCION |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

**MUY IMPORTANTE: RESPECTO DE LOS POSIBLES TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y/O TEMPORALES QUE SE PUEDAN INCLUIR EN EL ERTE, SE DEBE INDICAR EN EL INFORME UNA FECHA APROXIMADA/ORIENTATIVA EN EL QUE FINALIZARIAN SU CONTRATO/ACTIVIDAD (NUNCA INDICAR UNA FECHA CIERTA, NI HACER REFERENCIA A FIN DE CURSO ESCOLAR)**

**VI.- Duración del ERTE**

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (plazo de duración de las medidas previstas en el capítulo II) se solicita la suspensión de los contratos de los trabajadores afectados y/o el inicio de la reducción de jornadas indicadas mediante este ERTE desde el \_\_\_\_\_\_-03-2020 hasta el 11-04-2020, sin perjuicio que de mantenerse el estado de alarma deba entenderse prorrogado dicho ERTE, en el bien entendido caso, que de recuperarse antes del plazo señalado la normal actividad de la empresa/centro de trabajo, se reactivarán inmediatamente los contratos de trabajo suspendidos y se finalizarán las reducciones de jornada.

**VII.- Compromiso de mantenimiento de empleo**

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 8/2020, esta empresa se compromete expresamente a mantener el **empleo durante los seis meses siguientes a la reanudación de la actividad, debiéndose tener en cuenta, en todo caso, lo indicado en este informe (punto V – Alcance del ERTE-) respecto de los trabajadores fijos discontinuos y/o temporales incluidos en el presente ERTE.**

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de marzo de 2020.